CONSTANCIA: Popayán 7 de julio de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00329, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

 ${\it J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co}$ 

Popayán, siete de julio de dos mil veintiuno

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO

Demandante: GIROS Y FIANZAS CF S.A.

Demandado: ENRIQUETA FERNANDEZ GALLEGO

Radicado: 2021-00329

Interlocutorio No. 1034

## Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

- En la demanda omitió indicar el nombre y la dirección del parqueadero autorizado por GIROS Y FINANZAS, para dejar el vehículo objeto de la aprehensión.
- Omitió allegar el certificado de tradición del vehículo automotor de PLACAS SHT788

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,

# RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por GIROS Y FINANZAS CF S.A.. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de ENRIQUETA FERNANDEZ GALLEGO teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconocer Personería para actuar a nombre de **GIROS Y FINANZAS CF S.A** a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.989 y T.P. 132.669 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

## **NOTIFIQUESE**

LA JUEZ.

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO** 

ELZ

#### Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bef566ae0faf466e5fb6406e3ad5f125c4dcbe97b68d941fc3bff226a99127a

# Documento generado en 07/07/2021 05:27:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica